

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AS No. **617**
Rad: 76 520 3103 004 2022 00068 00
Verbal Restitución de Tenencia

Con ocasión de la solicitud que elevó la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual solicita librar despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de entrega de los bienes muebles a restituir por cuenta del presente proceso, puesto que a la fecha no se ha realizado su entrega, este Despacho por encontrarlo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso procederá a ordenarlo, para lo cual se comisionará al Juez Promiscuo Municipal de Candelaria – Reparto y al Juzgado Promiscuo Municipal de Corinto Cauca, atendiendo a la ubicación de los bienes a restituir. Sin más consideraciones, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria – Reparto, a fin de que se sirva practicar la diligencia de entrega de los bienes a restituir dentro del presente proceso de propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA los cuales se encuentran ubicados en la CALLE 16 No. 4 – 48 del corregimiento de Villa Gorgona, municipio de Candelaria.

SEGUNDO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Corinto Cauca, a fin de que se sirva practicar la diligencia de entrega de los bienes a restituir dentro del presente proceso de propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA los cuales se encuentran ubicados en la CARRERA 11 No. 7 – 12 municipio de Corinto – Cauca.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos exhortos con los insertos del caso para la efectiva evacuación de la diligencia. Confiéranse a los comisionados las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndoles sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295da2da1504767e98e43aed3e00be1a4c3af5d9baac74b194030b4b0f29be37**

Documento generado en 28/08/2023 04:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>